

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

M

AUTO No 0097

Valledupar, 22 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.435.704-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HERMES ALFONSO GARCÍA QUINTERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con las siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el representante legal de LA ESTACION DE SERVICIO LABRANZA S.A.S solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD).

Que Mediante Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), con descarga sobre corriente hídrica innominada, en beneficio de ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S.

Que a través de Auto No. 077 del 16 de junio de 2023, se ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0607 de 21 de diciembre de 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad.

Que el día 28 de septiembre de 2023 se emitió informe de control y seguimiento ambiental, en los siguientes términos:

Luego de realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información contenida en el expediente, se puede concluir que la empresa EDS LA LABRANZA incumple con las siguientes obligaciones ambientales establecidas en la resolución aquí citada.

1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 26 Y 27 del Artículo tres de la Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD), con descargas sobre corriente hídrica innominada, del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, obligaciones que se enunciaran a continuación respectivamente:

1.Efectuar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el ajuste correspondiente al plan de gestión del riesgo, adaptándolo totalmente a los términos de referencia establecidos para este tipo de documentos.

4.Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización deber ser realizada.

5.por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

6.Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

0097

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.

8. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.

11. Presentar informes entorno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los períodos siguientes: Enero a Julio: Plazo 15 de Julio de cada año- Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

12. Mantener en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.

13. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.

14. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio para su almacenamiento, los cuales deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

15. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición de grasas, aceite, material contaminado, residuos de pintura y en general todo tipo de residuos peligroso RESPEL, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de RESPEL que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

16. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.

17. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

21. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.

23. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.

24. Cumplir en lo pertinente, con lo determinado por la Corporación en la Resolución No. 1418 del 30 de octubre de 2018, por medio del cual se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

26. Ejecutar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta Resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.

27. Verificar que quien le recolecte, transporte y/o disponga los vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD), cuenta con los permisos ambientales correspondientes, y acreditarlo en los informes semestrales.

Que por medio de la resolución No. 0171 del 19 de julio de 2024, fue impuesta medida preventiva a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, consistente en "la suspensión inmediata de actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución y transporte de hidrocarburos en el municipio de Rio de Oro – Cesar".



CONTINUACIÓN AUTO
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0097

DE

22 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el artículo 80 de la constitución política de Colombia estipula que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; En igual sentido el artículo 79 ibidem, manifiesta que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Por su parte el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto-ley 2811 de 1974) consagra en el inciso 1, artículo 1 que *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

En virtud de la presunta afectación cometida por el investigado el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015, establece:

Prohiban las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

En ese mismo sentido el artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015 establece sobre el vertimiento de aguas contaminadas sin el tratamiento previo lo siguiente: *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Por otra parte, el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, estableció sobre el plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos lo siguiente: *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

EL CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: 76001-23-31-000-2004-00020-01(AP), de fecha 16 de noviembre de 2006, Consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

... 5.- De otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Carta Política, es deber del Estado, por supuesto a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

0097

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En desarrollo de esos mandatos constitucionales, la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 atribuyó funciones específicas a las entidades territoriales en materia ambiental, señalándose en su artículo 65 las que les competen a los municipios, entre éstas, las siguientes:

... 5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

... 9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire".

Por su parte, en el artículo 31 de la citada ley se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... 6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,

... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, a quien luego de una inspección técnica y seguimiento ambiental ordenada a través de Auto No. 077 del 16 de junio de 2023, se constató que existen diversas situaciones o conductas



0097

12 2 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales vigentes tales como los dispuestos en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 26 Y 27 del Artículo tres (3) de la Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021.

Con el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0607 del 21 de diciembre de 2021 se trasgrede la normatividad ambiental vigente, así mismo, se vulneran las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.2.1.15.1, 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015, conducta que sitúa en grave riesgo el medio ambiente contiguo a la zona donde se vierten las aguas residuales no domésticas (ARnD), tanto al suelo, como a las aguas circundantes aledañas.

Por otra parte, resulta menester precisar que la fecha de expedición del presente acto administrativo, LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S no ha reportado a esta corporación el inicio de alguna actividad con el fin de empezar a reparar el daño ambiental causado, en tal sentido resulta evidente que no han desaparecido las causas que originaron la medida preventiva impuesta a la investigada, en ese orden, considera este despacho mantener vigente la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 0171 del 19 de julio de 2024.

Así las cosas, según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER VIGENTE la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0171 del 19 de julio de 2024, seguida en contra de LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: Con el fin de completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a LA ESTACION DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S., representada legalmente por HERMES ALFONSO GARCÍA QUINTERO o quien haga sus veces, en la vereda once reses Corregimiento El Márquez vía Aguachica a San Martín km 42 jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar o al correo electrónico edslalabranza@gmail.com para lo cual por secretaria librese los oficios correspondientes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0097

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

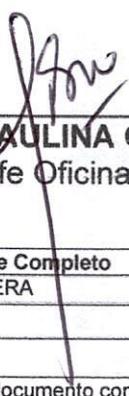
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

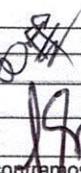
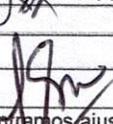
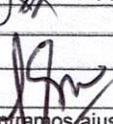
ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación Para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control Vertimientos, para su conocimiento y fines pertinentes. saneamientoambiental@corpocesar.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.